

INFORME 4/2026**Novedades legislativas en tramitación en la lucha contra la corrupción.**

El artículo 103 de nuestra vigente Constitución obliga a la Administración Pública a servir con objetividad a los intereses generales, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La existencia de una completa y eficaz regulación legislativa que dote de los cauces adecuados en materia de integridad pública es elemento fundamental para lograr la mejor gestión pública en beneficio de los intereses generales.

Actualmente se encuentran en tramitación dos anteproyectos de ley que pueden ser herramientas destacadas en la prevención y lucha contra la corrupción.

El escenario legislativo en la lucha con la corrupción se ha ampliado con la aprobación de la Directiva (UE) 2026/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 abril de 2026, sobre la lucha contra la corrupción, en cuyo Considerando 3 ya se pone de manifiesto que el marco jurídico vigente debe actualizarse y reforzarse para facilitar una lucha eficaz contra la corrupción en toda la Unión.

1.- Consideraciones previas

El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), creado en 1999 por el Consejo de Europa para supervisar el cumplimiento por parte de los Estados de las normas anticorrupción de la organización, tiene como objetivo mejorar la capacidad de sus miembros para combatir la corrupción mediante un proceso dinámico de evaluación. Contribuye a identificar deficiencias en las políticas nacionales anticorrupción, impulsando las reformas legislativas, institucionales y prácticas necesarias. Asimismo, el GRECO proporciona una plataforma para el intercambio de buenas prácticas en la prevención y detección de la corrupción.

El GRECO supervisa a todos sus miembros en igualdad de condiciones, mediante un proceso dinámico de evaluación mutua, en el que todos los miembros son evaluados dentro de una Ronda de Evaluación que da lugar a Recomendaciones, y con un procedimiento de cumplimiento diseñado para evaluar las medidas adoptadas por sus miembros para implementar las recomendaciones.

Las evaluaciones se dividen en rondas que comprenden la visita al país, la elaboración de los informes con las recomendaciones del GRECO y la presentación por parte del país evaluado de un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

El último informe de cumplimiento de España, correspondiente a la Quinta Ronda de Evaluación, fue publicado el 1 de agosto de 2025, y en él se destaca, entre otras cuestiones, la falta de resultados tangibles en relación con las recomendaciones formuladas respecto a los altos cargos ejecutivos del Gobierno central, y si bien reconoce que hay iniciativas que proponen mejoras, como la Ley de Administración Abierta, esta se encuentra pendiente de aprobación. El informe también hace referencia a la ausencia de formación sobre el Código de Conducta para las personas con altos cargos ejecutivos, así como los retrasos en la aplicación de una estrategia de integridad. Respecto a las medidas de transparencia señala que han mejorado con la entrada en vigor en España, el 1 de enero de 2024, del Convenio del Consejo de

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 1 de 8

Información de Firmantes del Documento**MADRID**

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U



Europa sobre el acceso a los documentos públicos, pero expresa su preocupación por la duración de los tiempos de respuesta y el acceso público. Además, según se indica, aunque el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha adquirido más independencia, su plena potestad sancionadora está aún pendiente de aprobación legislativa. Se añade que los esfuerzos para regular los grupos de presión todavía no se han materializado en la práctica, y el requisito de publicación de las agendas sigue siendo una asignatura pendiente. Y, asimismo, que es necesario reforzar las restricciones posteriores al empleo para los cargos políticos y los requisitos de declaración financiera, especialmente en lo que respecta a la supervisión independiente y la publicación de datos financieros desglosados. La Oficina de Conflictos de Intereses sigue careciendo de verdadera independencia y de presupuesto propio.

Por otra parte, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, denominado "Informe sobre el Estado de Derecho en 2025, Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España", de 8 de julio de 2025, entre otros contenidos, se recuerda que no se había elaborado la estrategia nacional contra la corrupción, y que no se habían tomado medidas para mejorar el régimen de los conflictos de intereses de los empleados públicos, a la espera de que la aprobación de la Ley de Administración Abierta refuerce las obligaciones de transparencia y control sobre las autoridades públicas, especialmente en lo que respecta a los conflictos de intereses.

2.- Anteproyecto de Ley de Administración Abierta

Con fecha 14 de octubre de 2025, y con un plazo hasta el 17 de noviembre del mismo año, se publicó el trámite de Audiencia e Información Pública sobre el anteproyecto de Ley de Administración Abierta. Según nota informativa publicada en el portal Web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en este trámite se recibieron aportaciones de un total de 53 entidades, que están siendo objeto de valoración.

Consta en la Exposición de Motivos de este anteproyecto, que la ley responde a una doble finalidad. Por una parte, consolidar los avances hacia una democracia de mayor calidad a través de la gobernanza abierta, en línea con la Recomendación de la OCDE de 14 de diciembre de 2017 sobre promoción de los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo. Por otra parte, pretende dar respuesta a las demandas sociales de mayor transparencia en el funcionamiento y actividad de las instituciones públicas, fortalecimiento de la integridad pública, mejora de la participación ciudadana en las decisiones públicas y la buena administración en el servicio a los intereses generales, a través de una mejor rendición de cuentas.

Aspectos destacados del anteproyecto:

En materia de transparencia pública, se describen como novedades más significativas la ampliación del ámbito de los sujetos obligados, el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública a partir de los catorce años, la simplificación del procedimiento de acceso y la introducción de un régimen de mediación. Estas previsiones se completan con el régimen sancionador y la posibilidad de aplicar multas coercitivas por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Se incorporan como sujetos obligados, por las disposiciones de la ley de transparencia, al Gobierno, Fiscalía General del Estado, la Junta Electoral Central, los consorcios y fondos sin personalidad jurídica, las entidades vinculadas o dependientes de las universidades públicas, las federaciones deportivas y los órganos constitucionales o de relevancia constitucional de las comunidades autónomas. Asimismo, se incluyen las federaciones, confederaciones, uniones y fundaciones que puedan constituir los partidos

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 2 de 8

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U



políticos, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, en los términos contenidos en el Anteproyecto.

En cuanto al derecho de acceso, se introducen diversas medidas como la eliminación de la preferencia de realizar el acceso a la información por vía electrónica, se obliga a que la entrega de la información a la persona solicitante se haga en la forma y formato por ella elegidos, o en estándares abiertos, con arreglo a determinadas condiciones. Se introduce un mecanismo de asistencia en la formulación de solicitudes.

Otra de las novedades es la regulación de un régimen de mediación, cuyo procedimiento queda contenido en el artículo 25 del texto, con el fin de reducir el acceso a la vía judicial.

El Título II está referido a la integridad pública, a los principios de buen gobierno y de buena administración que han de regir la conducta del personal alto cargo, el personal eventual con funciones de confianza y asesoramiento especial y el personal empleado público.

Es destacable que el anteproyecto contiene en su artículo 29 una definición general de conflicto de interés, y considera que existe conflicto de intereses cuando el personal alto cargo, el personal miembro de gabinetes que desempeñe tareas de confianza y asesoramiento especial y personal empleado público que participe en cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en el que deba realizar un juicio profesional que determine su resultado o pueda influir en el mismo, tenga, directa o indirectamente, un interés particular en él, ya sea de carácter personal, familiar, social, económico o profesional, que pueda comprometer su objetividad e imparcialidad. Y en el mismo artículo se determinan lo que se consideran intereses personales.

Se refuerza el régimen actual aplicable a los asesores, sometiéndoles a exigencias de transparencia e integridad equivalentes a los aplicados a las personas con altas funciones ejecutivas, siguiendo las recomendaciones del GRECO.

Se establece en el artículo 30 la obligación, de las administraciones públicas y sus organismos y entidades dependientes, de implementar procedimientos y sistemas de alerta adecuados de detección de posibles conflictos de intereses, con procedimientos que permitan al personal abstenerse de realizar cualquier intervención en las actuaciones que estén llevando a cabo ante la existencia de dichos conflictos. Estos procedimientos y sistemas deberán contemplar, entre otros elementos preventivos, la suscripción de declaraciones responsables de ausencia de conflicto de intereses. Se prevé la existencia de un registro público de abstenciones en el que deberán inscribirse todas las formuladas por el personal al servicio de las administraciones públicas, así como los organismos y entidades integrantes de su respectivo sector público institucional.

También es relevante la importancia que el Anteproyecto da a la formación de los empleados públicos en materia de integridad pública.

Por último, y sin perjuicio de otras cuestiones contenidas en el Anteproyecto, se debe hacer referencia a la incorporación novedosa de un régimen de infracciones y sanciones vinculadas a las disposiciones del Título I para refuerzo de la garantía de cumplimiento de las previsiones en materia de transparencia.

Como queda reflejado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto, la prevención constituye el eje fundamental de cualquier estrategia eficaz de integridad pública. La gestión anticipada de los riesgos de corrupción permite reducir significativamente su incidencia y preservar la confianza ciudadana en las instituciones. Por lo tanto, es imprescindible adoptar un enfoque sistémico que integre el análisis de riesgos en los procesos de planificación, contratación, gestión de recursos humanos y toma de decisiones públicas. Por ello el anteproyecto de ley incorpora las medidas contempladas en este eje y,

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 3 de 8

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U



en particular, las relacionadas con la transparencia de la actividad pública, los principios de buen gobierno y buena administración.

3.- Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública

El Consejo de Ministros aprobó el 17 de febrero de 2026 el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública. Ya ha finalizado el trámite de audiencia e información pública y actualmente sigue en fase de anteproyecto pendiente de los trámites legislativos preceptivos.

Según su Exposición de Motivos, con esta Ley Orgánica se pretende, por una parte, dotar «de las herramientas necesarias y del refuerzo institucional preciso para garantizar que la corrupción deje de ser un obstáculo para el buen gobierno, la prosperidad económica y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones». Y por otra parte, impulsar medidas para reforzar la prevención, identificación y sanción de la corrupción y el fraude, dotándolas de fuerza normativa, asegurando su cumplimiento y garantizando su permanencia en el tiempo.

Las medidas previstas se vinculan a los ámbitos de la contratación pública y la gestión de las subvenciones, con modificaciones penales y el refuerzo de la transparencia de los partidos políticos. Asimismo, el texto pone de manifiesto la importancia de actuar en el ámbito de la selección y contratación de recursos humanos, extendiendo los análisis automatizados de riesgo de conflicto de interés para garantizar que no se produzcan interferencias en la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dispone el artículo 1º que el objeto de la ley es regular los fundamentos de un sistema de integridad pública enfocado en la prevención, detección y lucha contra la corrupción y el fraude en el sector público.

Sus objetivos generales se señalan en el artículo 2º :

- a) Promover y consolidar un sistema integral de prevención, detección y sanción de la corrupción y el fraude, que refuerce la confianza ciudadana en las instituciones y garantice la primacía del interés general.
- b) Promover el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía en los valores de integridad, fomentando una cultura de rechazo a la corrupción.
- c) Promover la sensibilización y formación que garanticen un comportamiento del personal del sector público conforme con los valores de integridad y de rechazo a la corrupción que debe regir su actuación.
- d) Desarrollar y consolidar el marco estratégico nacional de lucha contra la corrupción, integrado por planes, estrategias y programas sectoriales, que permita una acción coordinada y homogénea en todo el ámbito público.
- e) Fortalecer el marco institucional, la cooperación y la coordinación entre los distintos órganos de prevención, control, supervisión y fiscalización del sector público, favoreciendo el intercambio de información y la actuación conjunta contra la corrupción.
- f) Crear y dotar de funciones a la Agencia Independiente de Integridad Pública, como autoridad encargada de velar por la coherencia y eficacia del sistema de integridad.
- g) Impulsar, en el ámbito de esta Ley, la evaluación continua de las políticas públicas y las disposiciones normativas de lucha contra la corrupción.

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 4 de 8

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U



h) Fomentar la utilización de instrumentos tecnológicos avanzados, incluidos los sistemas de análisis de datos e inteligencia artificial, para la detección temprana de riesgos y la mejora de los mecanismos de control.

El ámbito subjetivo de la ley incluye a todas las administraciones públicas, ya sea estatal, autonómica o local.

En el texto legal son de mencionar:

- A) Creación de la Agencia Independiente de Integridad Pública
- B) Medidas en la contratación pública
- C) Modificaciones en el Código Penal
- D) Refuerzo del sistema de protección de las personas denunciantes

- A) Agencia Independiente de Integridad Pública.

En la línea marcada por la Convención de las Naciones Unidas (Nueva York, 31 de octubre de 2003, ratificada por España) de fomentar la existencia de órganos encargados de prevenir la corrupción, el Anteproyecto integra en nuestro ordenamiento el enfoque preventivo en el sector público. Se establece la obligación de las administraciones públicas de impulsar un marco estratégico de integridad y lucha contra la corrupción, con procesos diligentes que identifiquen, evalúen, prevengan y reporten riesgos de fraude o corrupción, y mapas de riesgos de integridad.

Con el fin de asegurar la eficacia de los instrumentos preventivos, se crea, para el sector público estatal, una autoridad administrativa independiente para fomentar y promover la cultura de la integridad, así como supervisar y velar por la eficacia de los instrumentos de prevención y detección de los riesgos de fraude y corrupción. Tendrá facultades para iniciar investigaciones, supervisar el cumplimiento de normativas clave (contratación pública, lobbies, conflictos de interés, rendición de cuentas) y articular mecanismos de protección para informantes de corrupción y otras infracciones normativas.

El Título I establece la creación de la Agencia Independiente de Integridad Pública, como una autoridad administrativa vinculada, a efectos organizativos y presupuestarios, al Ministerio de Hacienda. La naturaleza y régimen jurídico de esta Agencia, así como, su organización y funcionamiento, quedan desarrollados en los capítulos I y II del mencionado Título I.

La Disposición adicional segunda prevé la integración en dicha Agencia del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de la Autoridad Independiente de Protección del Informante y de la Oficina de Conflicto de Intereses.

El artículo 35 se refiere a la Persona titular de la Presidencia de la Agencia y se dice que será nombrada a propuesta del titular del Ministerio de adscripción y que ese nombramiento será refrendado por el Congreso. Es decir, la propuesta de quien deba presidir a la Agencia "independiente" es del Gobierno, y aunque se le designa como independiente, esa independencia no viene atribuida por el nombre que se le asigne sino por un nombramiento cualificado por el Congreso con intervención de todos los grupos políticos. Ese nombramiento gubernamental está en contradicción con el espíritu y el texto tanto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como con la Directiva (UE) 2026/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 abril de 2026, sobre la lucha contra la corrupción.

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 5 de 8

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U



B) Medidas en la contratación pública

Como queda definido en la Exposición de Motivos del Anteproyecto, la contratación pública es una herramienta esencial para la ejecución de las políticas públicas, la gestión eficiente de los recursos y la promoción de valores como la transparencia, la integridad y la racionalización. Considerando por ello que es necesario avanzar en la mejora del marco normativo vigente, reforzando aquellos aspectos que inciden directamente en la calidad de la contratación, la prevención de riesgos y la profesionalización de los órganos responsables.

Se introducen medidas de racionalización, transparencia, integridad y eficiencia en la contratación pública estatal, previendo la modificación de determinados preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Entre otras modificaciones, en la fase de evaluación de las ofertas, se exige la parametrización de los criterios evaluables mediante juicio de valor, así como la justificación detallada de la puntuación otorgada en los informes de valoración.

La transparencia es otro de los ejes claves, previendo incrementar los datos de información disponibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose la obligatoriedad de introducir la información de cada contrato individualmente, empleando formatos abiertos y reutilizables. Igualmente, se debe publicar el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, con expresa indicación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, así como el anuncio de finalización del contrato.

Respecto a las prohibiciones de contratar, se introducen medidas para mejorar el sistema y aumentar la transparencia, contemplando que el registro de empresas con prohibiciones de contratar con las administraciones públicas sea público y accesible.

Se modifica también la normativa para incrementar las garantías en la tramitación de emergencia, estableciendo la obligación de la elaboración de una memoria justificativa en la que quede acreditada la imprevisibilidad de la actuación, la relación causal entre la actuación proyectada y la causa invocada para actuar, que el ámbito objetivo y temporal se limita a lo estrictamente necesario para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia y los motivos por los que no es posible resolver la situación empleando otros procedimientos.

Con el fin de garantizar la imparcialidad de los participantes en el procedimiento de contratación y la igualdad de trato de los licitadores, se añadiría un nuevo apartado 3 al actual artículo 64, en los siguientes términos:

3. Sin perjuicio de la adopción de las medidas a que se refiere en apartado 1 de este artículo, en todo caso deberán adoptarse las medidas siguientes:

a) Los licitadores deberán presentar, junto con su oferta, una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones de compatibilidad previstas en el artículo 70 de esta Ley, en la que se afirme expresamente que no concurren causas de incompatibilidad o prohibición para contratar, ni situaciones que puedan generar conflicto de interés en el procedimiento de adjudicación.

La falsedad, omisión o inexactitud en dicha declaración podrá dar lugar a la exclusión del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

b) Toda empresa adjudicataria de un contrato del sector público deberá presentar, de forma previa a la formalización del contrato, una declaración de compromiso sobre conflicto de intereses que se incorporará al expediente de contratación, en la que manifieste que no concurre ninguna situación que

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

pueda comprometer la imparcialidad en la ejecución del contrato, ni directa ni indirectamente. Igualmente, esta declaración habrá de presentarse por todos los subcontratistas que, en su caso, existiesen.

c) Asimismo, las personas que realicen funciones en materia de contratación deberán cumplir con lo establecido respecto al riesgo de conflicto de interés en el artículo 23 de esta ley.

C) Modificaciones en el Código Penal

Se prevé la modificación del Código Penal introduciendo una agravación de las penas aplicables a las personas jurídicas y la imposición a las mismas de multas proporcionales al daño causado y/o al beneficio ilícito obtenido. En la imposición de multas se valorará la situación económica de la entidad.

Se vincula el acceso a beneficios penitenciarios con la completa restitución de las cantidades obtenidas mediante prácticas corruptas.

Se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico el denominado “blacklisting”, mecanismo que permite excluir a una empresa de la posibilidad de contratar con la Administración Pública cuando existe una condena firme en casos de corrupción.

Se amplía a 20 años la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Se aumenta el plazo de prescripción de la acción penal contra los delitos relacionados con la corrupción.

Respecto a los delitos contra la Administración pública la modificación pretende un endurecimiento punitivo para las personas jurídicas en los delitos de cohecho, tráfico de influencias y malversación. Se introduce un nuevo tipo penal que regule la malversación de caudales públicos, explicando la Exposición de Motivos que se trata de una mejora en la regulación del delito de administración desleal del patrimonio público.

D) Refuerzo del sistema de protección de las personas denunciantes

El Título III del Anteproyecto modifica la normativa relativa a la protección del informante, reforzándose el sistema de protección de las personas informantes, asegurando que quienes denuncian irregularidades puedan hacerlo en un entorno seguro y libre de represalias.

Así, en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se introducen diversas modificaciones.

Las medidas de protección del informante quedarían ampliadas con la introducción de una letra d) en el artículo 3.4 de la Ley, a las personas responsables de los sistemas internos y externos de información y aquellas otras que intervengan en la gestión de las informaciones, en relación con represalias que se puedan producir por el ejercicio de estas funciones, incluyendo una extensión de su protección durante 5 años tras el cese de sus funciones.

Se modificaría, asimismo, el apartado 5 del artículo 36, respecto a la anulación de actos de represalias, ampliándose a los actos de naturaleza laboral, quedando con la siguiente redacción: 5. Los actos

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 7 de 8

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA
CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U



administrativos o de naturaleza laboral que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Por último, se prevé el derecho a obtener indemnizaciones proporcionadas a los daños y perjuicios sufridos, a satisfacer por las personas que desarrollen actuaciones de represalia en los términos de la ley. La indemnización comprenderá el daño emergente y el lucro cesante, así como la compensación por daños morales.

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 8 de 8

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA
CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/07/2026 10:41:39

CSV : CYRRZ262Y4I6DX4U

